

RECIBIDO a través de correo institucional de la Oficina Judicial de Reparto solicitud digital de Garantía Mobiliaria, allegando entre los anexos copia del contrato de la garantía mobiliaria entre BANCO FINANDINA y ANA DOLORES RAMIREZ, Formulario de Registro de Ejecución, dejando constancia que revisado el link de la Rama Judicial no se registra antecedentes disciplinarios contra el apoderado del solicitante. Pasa al Despacho del Señor Juez para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvasse proveer.

Bucaramanga, octubre 7 de 2020



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020)

Entra el Despacho a estudiar la posibilidad de dar trámite a la solicitud de aprehensión y entrega del VEHICULO de placas **FSN-715**, elevada por **BANCO FINANDINA**, contra **ANA DOLORES RAMIREZ BALAGUERA**.

Sería procedente acceder a la solicitud del demandante, si no advirtiera el Despacho la configuración de la causal establecida en el numeral 1 del artículo 90 del Código General del Proceso, esto es, cuando no se reúnan los requisitos formales de la demanda, motivo por el cual se procederá a inadmitir la presente para que la parte ejecutante:

1.- Del análisis de la demanda incoada, se observa que no se cumple con lo previsto en artículo 2.2.2.4.2.5 numeral 7 del Decreto 1835 de 2015, en lo concerniente, a la manifestación sobre la inexistencia de otro procedimiento o proceso en curso.

2- No obstante lo manifestado por el libelista en los hechos, deberá allegar el recibido del correo postal enviado al deudor donde se le comunica la ejecución de la garantía mobiliaria sobre el vehículo de placas **FSN-715**, a fin de determinar si la solicitud está dentro del término legal para interponerla de conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.

3.- Igualmente, no obstante no es requisito solicitar el certificado de tradición del vehículo de placas **FSN-715**, para efectos de determinar el historial del bien objeto de aprehensión, se requiere al solicitante para que allegue el certificado de tradición actualizado expedido por la Dirección de Tránsito, donde se encuentre registrado el rodante.

4.- Conforme a lo dispuesto en el Artículo 5º del Decreto 806 de 2020, se advierte al Señor apoderado del demandante que el correo electrónico aportado en la demanda para recibir notificaciones, debe ser igual con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Debe recordársele a quien representa los intereses de la parte ejecutante, que la subsanación debe cumplir con los requisitos del artículo 82 y siguientes del CGP.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placas **FSN-715**, presentada por **BANCO FINANDINA.**, contra **ANA DOLORES RAMIREZ BALAGUERA**, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: OTORGAR al ejecutante el término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de la presente providencia para que **SUBSANE** lo expuesto.

TERCERO: RECONOCER al Dr. **ALBERTO HURTADO MAYORGA** como apoderado del demandante, en los términos y para los efectos conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El Auto fechado el octubre 7 de 2020 se notifica a las partes por
anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, octubre 8 de 2020


MERCY KARIMÉ LUNA GUERRERO
Secretaria

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad7aa4fe01d588044d2ec9e5387d481314ce25d5def543ed689cdd3f3548bae2**

Documento generado en 07/10/2020 12:56:28 p.m.